



Resolución Sub Gerencial

Nº 0334 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTOS:

Los expedientes de registro Nos. 20545 y 63545, el Informe Nº 424-2018-GRA/GRTC-AJ, sobre solicitud de Duplicado de licencia de conducir y posterior pedido de anulación, del Administrado CESAR ALIPIO CCORIMANYA CONDORI;

CONSIDERANDO:

El administrado CESAR ALIPIO CCORIMANYA CONDORI, mediante Solicitud de Reg. Nº 20545 del 07 de marzo del 2018, solicitó el Duplicado de su Licencia de Conducir Nº H04438351 de la Clase A Categoría IIIc y posteriormente con registro Nº 63545 de fecha 20 de julio del 2018 solicita la anulación de dicho trámite de Duplicado;

Que, con Informe Nº 0277-2018-GRA/GRTC-SGTT-lic de fecha 06 de agosto del 2018 la encargada de la Sub Dirección de Licencias de Conducir, comunica que, consultado el Sistema Nacional de Sanciones, se tiene que el administrado registra una infracción M-02 impuesta por papeleta Nº 586303 de fecha 05.03.2018 impuesta por la Municipalidad de Arequipa, la misma que según sistema se encuentra Anulada;

Que, del análisis del expediente se tiene que lo pretendido por el administrado es desistirse de su trámite de registro Nº 20545 de fecha 07 de Marzo del 2018 sobre Duplicado de su licencia de conducir, del mismo que a la fecha no se ha emitido pronunciamiento final alguno, por tanto se trata de un procedimiento de "Desistimiento del Procedimiento" y de conformidad con lo regulado en el Artículo 198 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual en el Numeral 198.1 establece "*El desistimiento del procedimiento importara la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento*" del mismo modo el Numeral 198.5 señala "*El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa*", finalmente el Numeral 198.6 prescribe que "*La autoridad aceptara de plano el desistimiento y declarara concluido el procedimiento (...)*", pues se entiende que el administrado voluntariamente y de manera formal pretende desistirse. Por tanto, al no encontrar sanción de impedimento en el Registro Nacional de Sanciones es procedente su pedido;

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional Nº 221-2017-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de registro Nº 63545 sobre Anulación del trámite de Duplicado (Desistimiento) con registro Nº 20545 de fecha 07.MAR.2018 sobre la licencia de conducir Nº H04438351 de Don CESAR ALIPIO CCORIMANYA CONDORI.



Resolución Sub Gerencial

Nº 0334 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

ARTICULO SEGUNDO: SE NOTIFIQUE al administrado en cumplimiento del Artículo 20º del TUO de la Ley 27444, para los efectos pertinentes.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **06 SEP 2018**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

INC. CHICLAYO - SUBGERENCIA DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUBGERENTE DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES TERRESTRE (e)